"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN Nº 005745-2020-SUNEDU-02-15-02

Lima, 14 de diciembre de 2020

#### VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente № 0005335-2020 de fecha 18 de noviembre de 2020 por el administrado **JUAN ALEJANDRO PEÑA PALACIO**, identificado con PASAPORTE № AQ197904; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO № 005760-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 14 de diciembre de 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URGT) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

## "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 6.2 <u>Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores</u> dictámenes, decisiones o <u>informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.</u>

*(...)*"

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO Nº 005760-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la URGT.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado JUAN ALEJANDRO PEÑA PALACIO, identificado con PASAPORTE Nº AQ197904, el Título de Ingeniero Mecánico (Grado de Bachiller y Título Profesional) de fecha 26 de marzo de 1999, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, procedente de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Expediente: 0005335-2020



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO Nº 005760-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 14 de diciembre de 2020 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

### Registrese y Comuniquese.

\* LILIANN KATHERIN ORELLANA CAJAHUANCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0398-2020-SUNEDU-02-15-02.

Expediente: 0005335-2020

